



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de julio del dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta (02:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD con radicación **73001-33-33-006-2019-00217-00** instaurado por la **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN CAMACOL - TOLIMA** en contra de **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante**

**CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN CAMACOL – TOLIMA**

Apoderada: MARIA XIMENA OLIVERA SILVA

C. C: 65.764.137

T. P: 110.177 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 8 No. 7-10 oficina 101 edificio Camacol sucursal principal Ibagué

Teléfono: 2731608

Correo electrónico: [marixime\\_olivera@hotmail.com](mailto:marixime_olivera@hotmail.com)

**2. Parte Demandada**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderado: ESTEFANY FRANCO CALDERÓN

C. C: 1.110.502.973

T. P: del C. S de la Judicatura.265.327

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 309 Edificio Palacio Municipal

Teléfono: franco.es1210@gmail.com

### 3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: Teniendo en cuenta que la renuncia presentada por la Dra. MONICA MARIA GONZALEZ en calidad de apoderada del Municipio de Ibagué cumple las exigencias señaladas en el artículo 67 del CGP, se acepta la referida renuncia, folio 69.

De otro lado reconózcase personería para actuar a la doctora ESTEFANY FRANCO CALDERÓN como apoderada del Municipio de Ibagué en los términos del poder conferido y que obra a folio 82 del expediente.

### 1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### 2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, debe resolverse sobre las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 63-64 del expediente.

El apoderado del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** propuso las siguientes excepciones: (fl 56-57)

- a. *Competencia del alcalde para expedir del decreto municipal*
- b. *Primacía del interés general sobre el particular*
- c. *Genérica*

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas no encajan dentro de las enlistadas en el artículo 180-6 del CPACA, en concordancia con el artículo 100 del C.G.P, pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, las mismas serán decididas en la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### 3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El Municipio de Ibagué expidió el Decreto 10000194 del 03 de abril de 2018, *“Por el cual se verifica el cumplimiento de la normatividad vigente en relación con la certificación de disponibilidad de agua potable aportada en el trámite de expedición de las licencias de urbanización”* (fl. 9-11)

2. La Procuraduría General de la Nación expidió la circular No. 012 para el cumplimiento de la normatividad urbanística y de vivienda (Fl. 12-14).

3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 462 del 13 julio de 2017, *“por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas vigentes”* (fl. 15-21)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿es procedente declarar la nulidad del Decreto 194 del 3 de abril de 2018 por vulnerar normas constitucionales y legales, o si por el contrario se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones  
La parte demandada: sin observaciones  
Ministerio público: sin observaciones

#### **4. PRUEBAS**

##### **4.1 PARTE DEMANDANTE**

###### **4.1.1 Documentales**

**4.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3-21 del expediente.

No solicitó la práctica de pruebas.

##### **4.2. PARTE DEMANDADA**

La parte demandada no aporta ni solicita la práctica de pruebas.

En atención a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, se **requiere** a la entidad demandada para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

##### **4.3. DE OFICIO**

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La documentación antes solicitada debe ser remitida debidamente escaneada al correo electrónicos [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones  
La parte demandada: sin observaciones  
Ministerio público: sin observaciones

#### **5. CONSTANCIAS**

*Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?*

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

*Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión*

Se da por finalizada la presente audiencia a las 2:44 p.m. minutos de la tarde del día 30 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**

Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

**MARIA XIMENA OLIVERA SILVA**

Apoderado parte demandante

**ESTEFANY FRANCO CALDERÓN**

Apoderado Municipio de Ibagué